



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número seiscientos ochenta y seis por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que otorgue a Particulares la Concesión para la Construcción, Administración, Conservación, Rehabilitación y Operación de los Tramos Carreteros Estatales que sean Susceptibles de ser Concesionados de Acuerdo con la Normatividad Vigente.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS
POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE OTORQUE A
PARTICULARES LA CONCESIÓN PARA LA
CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN,
REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS TRAMOS
CARRETEROS ESTATALES QUE SEAN SUSCEPTIBLES
DE SER CONCESIONADOS DE ACUERDO CON LA
NORMATIVIDAD VIGENTE.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2005/05/31
Promulgación	2005/06/02
Publicación	2005/06/03
Vigencia	2005/06/04
Expidió	Poder Legislativo
Periódico Oficial	4395 "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Congreso del Estado en Sesión Ordinaria, celebrada el 1° de marzo de 2005, en uno de sus puntos del orden del día, dió lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que otorgue a particulares la construcción, administración, conservación, rehabilitación y operación de los tramos carreteros estatales que sean susceptibles de ser concesionados de acuerdo con la normatividad vigente, presentada a la consideración de la Asamblea por el C. Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, conforme a las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos le confiere en su artículo 40, fracciones II y XIV y el artículo 42 fracción I, para iniciar leyes y decretos. Se fundamenta también en los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

“Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006 se establece como una de las líneas estratégicas del desarrollo económico sustentable, que comprende la mejora de la infraestructura carretera, la cual se estima que dado el crecimiento poblacional, el constante aumento de circulación de vehículos, la globalización que impera en la economía nacional y mundial, en contraste con el kilometraje de



carreteras con que cuenta la entidad, es insuficiente para afrontar los nuevos retos que nos presenta el mundo moderno.

Que por su ubicación estratégica y las bondades de su clima, el Estado de Morelos se erige como piedra angular del desarrollo de la región centro del país. Sin embargo, no obstante los esfuerzos realizados para modernizar la infraestructura carretera estatal, la ausencia de una red carretera vinculada a los grandes ejes troncales del país, ha imposibilitado la intercomunicación rápida, segura y directa con los estados circunvecinos lo cual dificulta la expansión y crecimiento económico de la entidad.

Que para poder cumplir con las expectativas de crecimiento de nuestras vías de comunicación terrestre y dada la austeridad presupuestaria del Gobierno del Estado para el presente ejercicio fiscal y seguramente para los subsecuentes, se hace necesaria la participación de la iniciativa privada.

Ante esta realidad, el gobierno federal y un gran número de entidades federativas han optado por recurrir a la figura jurídica de la concesión, que permite desarrollar la infraestructura carretera bajo esquemas modernos y funcionales sin necesidad de efectuar millonarias inversiones que obliguen desatender programas prioritarios como la salud y la educación.

En este sentido, el Ejecutivo considera necesario buscar nuevas formas de desarrollo de nuestro Estado, que nos permitan alcanzar los niveles de competencia que lo hagan atractivo para los turistas que nos visitan, así como para los particulares que buscan invertir sus capitales, por lo que se considera inaplazable propiciar la construcción, administración, conservación, rehabilitación y operación de autopistas de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales con el sector privado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

ARTÍCULO *PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de



Morelos, para que otorgue a particulares la concesión para la construcción, administración, conservación, rehabilitación y operación de los tramos carreteros estatales siguientes:

- a).- Tramo carretero Jantetelco-Xicatlacotla (Higuerón);
- b).- Alpuyeca-Miacatlán-Palpan;
- c).- Fierro del Toro-Xalatlaco (Estado de México); y
- d).- Nepantla (Estado de México) –Oaxtepec.
- e).- Tramo carretero Huazulco-Jantetelco.

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el inciso e), por Artículo Primero del Decreto No. 1102, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4465 de 2006/06/14.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal otorgará el Título de Concesión a aquel particular que garantice las mejores condiciones económicas, de calidad, seguridad y plazos para el Gobierno Estatal, para lo cual deberá efectuar los estudios e investigaciones previas que permitan elegir la mejor opción.

ARTÍCULO TERCERO.- El Título de Concesión correspondiente se deberá sujetar al plazo máximo previsto por el artículo 19 de la Ley General de Bienes del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- En el documento que sirva como Título de la Concesión se deberá establecer de manera expresa que la concesión no podrá ser objeto de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato, por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce los derechos derivados de la concesión, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley



General de Bienes Estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- Será condición indispensable para el otorgamiento del Título de Concesión que el particular establezca su domicilio fiscal en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento al artículo 80 fracción I de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, inscribese este Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos.

ARTÍCULO *CUARTO.- El otorgamiento de cada una de las concesiones, quedará



sujeta a lo dispuesto por el Capítulo III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y a la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, cada una en el ámbito de su aplicación.

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 1102, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4465 de 2006/06/14. Antes decía:

El otorgamiento de cada una de las concesiones, quedará sujeta a lo dispuesto por el Capítulo III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en el ámbito de su aplicación.

ARTÍCULO QUINTO.- El Titular del Poder Ejecutivo deberá informar al Honorable Congreso del Estado, del otorgamiento de cada una de las concesiones, mediante copia certificada del instrumento jurídico donde conste el Título de Concesión.

Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número seiscientos ochenta y seis por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que otorgue a Particulares la Concesión para la Construcción, Administración, Conservación, Rehabilitación y Operación de los Tramos Carreteros Estatales que sean Susceptibles de ser Concesionados de Acuerdo con la Normatividad Vigente.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de junio de dos mil cinco.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JESÚS GILES SÁNCHEZ.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
PEDRO LEETCH BALCÁZAR
RÚBRICAS.**